

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

**2019/4106** *Elevando a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales.*

#### **Edicto**

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

#### **Hace saber:**

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de julio de 2019, de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Arjona al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

“6.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ARJONA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 22 de julio de 2.019, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta de la propuesta de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Arjona, la cual queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ARJONA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Depuración de Aguas Residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.*

1.º.-Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en este municipio, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

2.º.-El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación del servicio de depuración de los vertidos que realicen los sujetos pasivos, de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

*Artículo 3.-Sujeto Pasivo.*

1.º.-Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.º.-En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.-Responsables.*

1.º.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.º.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.º.-Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

*Artículo 5.-Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.*

1.º.-La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en Euros de cuota fija, con independencia del caudal vertido.

Calibre Contador instalado (mm).	€/abonado/mes
<b>a) Cuota Fija o de Servicio:</b>	
Cuota única	1,80
<b>b) Cuota variable o de consumo:</b>	
<b>b.1) Uso doméstico:</b>	
1º Blq. (de 0 hasta 6 m3/mes)	0,34 €/m3
2º Blq. (más de 6 hasta 10 m3/mes)	0,47 €/m3
3º Blq. (más de 10 hasta 16 m3/mes)	0,65 €/m3
4º Blq. (más de 16 m3/mes)	0,85 €/m3
<b>b.2) Uso Industrial y Comercial:</b>	
1º Blq. (de 0 hasta 16 m3/mes)	0,52 €/m3
2º Blq. (más de 16 m3/mes)	0,85 €/m3
<b>b.3) Otros Usos:</b>	
1º Blq. (de 0 hasta 16 m3/mes)	0,54 €/m3
2º Blq. (más de 16 m3/mes)	0,87 €/m3
<b>b.4) Centros oficiales:</b>	
Cuota única	0,52 €/m3
<b>b.5) Bonificado por avería interior:</b>	
Cuota única	0,52 €/m3

2.º.-Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

*Artículo 6.-Exenciones y Bonificaciones.*

Quedarán exentas del pago de la Tasa de Depuración, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con la Entidad Gestora, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota variable o de consumo, aplicables a Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m <sup>3</sup> facturados	Número de hijos	Bonificación cuota variable
16 m <sup>3</sup> /mes	3	12%
18 m <sup>3</sup> /mes	4	14%
20 m <sup>3</sup> /mes	5 o más	16%

En el caso de superar el máximo de m.<sup>3</sup> facturados, el consumo de m3 del cuarto bloque se facturará sin la bonificación oportuna.

La bonificación se aplicará en todo caso a los recibos emitidos para la vivienda habitual de la unidad familiar y siempre a instancia del interesado, que deberá solicitarla en el Registro General del Ayuntamiento con la misma documentación requerida para el suministro de agua potable.

*Artículo 7.-Devengo.*

1.º.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.º.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.

*Artículo 8.-Declaración, Liquidación e Ingreso.*

1.º.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a la Entidad Gestora las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.º.-Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La Entidad Gestora recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

3.º.-Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por la Entidad Gestora o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. La Entidad Gestora liquidará y recaudará con la misma periodicidad las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos no Domésticos a la red de Alcantarillado.

*Artículo 9.-Modo de Gestión del Servicio.*

El Ayuntamiento prestará el servicio de depuración de Aguas Residuales mediante la Encomienda de Gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre la Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas por la Ordenanza Municipal de Vertidos, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente, entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por unanimidad de sus miembros asistentes a la misma, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de establecimiento de la Ordenanza que antecede y propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.*-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Arjona, en la forma que ha sido transcrita.

*Segundo.*-Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

*Tercero.*-Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

*Votación y acuerdo:* Sometido a votación dicho Dictamen, el Pleno Municipal, por unanimidad de sus miembros, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, acuerda aprobar el Dictamen que antecede.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso - Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 17 de septiembre de 2019.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.